

# IMPUESTOS EN SERVICIOS DIGITALES EN LATINOAMÉRICA - ARGENTINA



## Impuesto al Valor Agregado

**Definición de Servicios Digitales según la Ley de IVA:** Se consideran servicios digitales, cualquiera sea el dispositivo usado para su descarga, visualización o utilización, a aquellos llevados a través de la red de internet, o de cualquier adaptación o aplicación de los protocolos, plataformas, o de la tecnología utilizada por internet, u otra red a través de la que se presten servicios equivalentes que, por su naturaleza, estén básicamente automatizados, y requieran una intervención humana mínima, incluyendo entre otros: servicios web, almacenamiento, servicios software (SaaS), servicios de nube, enseñanza a distancia, juegos, redes sociales, streaming, periódicos, entre otros, provistos por una entidad extranjera y que fueran económicamente utilizados en la República Argentina.

**Sujetos alcanzados:** Sujetos del país, inscriptos en IVA y no inscriptos (consumidores finales). Impuesto 21%, liquidación:



- **Responsables Inscriptos:** Deberán abonar el impuesto correspondiente dentro de los 10 días hábiles desde el nacimiento del hecho imponible (el primero entre la finalización del servicio o la factura). El 21% sobre el monto neto de la factura será tratado como crédito fiscal y podrá aplicarse contra el IVA Débito Fiscal



- **No Inscriptos:** Al momento de abonar el resumen de la tarjeta de crédito. El 21% se encontrará incluido en el importe total a pagar por los consumidores finales

**Importante:** La carga tributaria del IVA por los servicios digitales no afecta a la entidad extranjera, e impacta sobre los responsables inscriptos y consumidores finales únicamente.

## Impuesto Solidario “País”



**Servicios Digitales:** Todos aquellos servicios digitales que encuadren bajo la definición provista por la Ley de IVA mencionada, serán gravados por el Impuesto Solidario a la tasa del 8%.

**Importante:** La carga tributaria no afecta a la entidad extranjera. El impuesto recae sobre las personas humanas del país que los contrata.



**Impuesto a las ganancias:** En la medida que no exista asesoramiento, asistencia técnica ni transferencia de tecnología, no corresponde practicar retención del impuesto a las ganancias.



**Impuesto sobre los Ingresos Brutos:** El citado tributo es un impuesto provincial, en donde la potestad tributaria recae en cada jurisdicción.



**Escenario actual para los servicios digitales:** Algunas provincias, en donde el servicio es recibido por el usuario final, gravan o gravarán tales servicios. Las alícuotas podrían variar entre el 2% y el 5%.

## CONTACTO

Adrián Calvo

Director de Impuestos

T: +54 (11) 4808 4800

@: adrian.calvo@mazars.com.ar